

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas del veinte de junio de dos mil dieciocho.

Por recibido oficio N° 427, de fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho, suscrito por la Jueza de Sentencia Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, a través del cual informa que:

“... respecto de las variables de información requeridas le informo que para el año 2018, se han remitido a esta sede judicial dos expedientes: a) Referencia: 10-01-2018 por el delito de Femicidio Agravado y b) Referencia 11-02-2018 por el delito de Femicidio Agravado Imperfecto, en los que se ha señalado Audiencia de Vista Pública para el 25/06/2018 y para el 11/07/2018 respectivamente, consecuentemente no se ha dictado Sentencia en los mismo, no siendo posible remitir las Sentencias Definitivas que solicita” (resaltados y subrayado omitidos).

Considerando:

I. Que en fecha quince de junio de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, solicitó:

“- Sentencias definitivas de casos de femicidio y femicidio agravado, pronunciadas durante el año 2017 por los Tribunales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, y 6° de Sentencia de San Salvador.

- Sentencias definitivas de casos de femicidio y femicidio agravado, pronunciadas por el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, durante el 2018” (sic).

II. 1. A las catorce horas con cuarenta minutos del quince de junio de dos mil dieciocho, el Oficial de Información Interino del Órgano Judicial pronunció resolución con referencia UAIP/789/RPrev/3097/2018(1), en la cual se previno al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, especificara sí se refería al texto de las sentencias o al número de sentencias pronunciadas por dichos tribunales.

2. El dieciocho de junio de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, requiriendo: “... texto de las sentencias pronunciadas por los tribunales señalados” (sic).

III. Ahora bien, en el presente caso, la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial constató que la información requerida respecto a las sentencias definitivas de casos de femicidio y femicidio agravado, pronunciadas durante el año 2017 por los Tribunales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, y 6° de Sentencia de San Salvador ya se encuentran

incorporadas en los archivos de esta Unidad, específicamente en el expediente con referencias 3034-2018(3); en ese sentido, con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, se considera pertinente extraer y certificar dicha información a efecto de entregársela al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

IV. Por resolución con referencia UAIP/3097/RAdmisión/797/2018(3), de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, a través de memorándum con referencia UAIP/3097/834/2018(3), de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho y recibido en dicho tribunal ese mismo día.


V. En ese sentido, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto, es procedente entregar la información solicitada.

Con base en las razones expuestas y los arts. 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx las sentencias remitidas por los tribunales de sentencia de San Salvador en versión pública y copias certificadas de: 1) oficio No. 3791, enviado por la Secretaria del Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador; 2) oficio No. 130- Sria., suscrito por el Juez Presidente del Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador; 3) oficio No. 5184, firmado por el Juez del Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador; 4) oficio No. 956.gg, enviado por la Jueza del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador; 5) oficio No. 3239, remitido por el Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador; y, 6) oficio No. 4625, enviado por el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador.

2. *Entrégase* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxx el oficio N° 427, de fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho, firmado por la Jueza de Sentencia Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador,

3. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left, which is partially obscured by a circular official stamp on the right. The stamp contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom, with a central emblem.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.